



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Viernes, 20 de junio de 1975. — Número 74.

Página 905

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitadas por Sistemas «AFE» la devolución de las fianzas definitivas depositadas para responder del suministro de mobiliario y utillaje con destino al Centro Siquiátrico de Parayas, se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 14 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Femsa».

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente dónde ha de derivarse: Río Miera.

Términos municipales en que radicarán las obras: Entrambasaguas (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cum-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza solicitada por Sistemas "Afe" 905

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 905
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 905
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 906

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ... 906
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Villacarriedo 906
Delegación de Hacienda de Santander 907

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Laredo ... 909
Ayuntamiento de Ruiloba ... 910
Ayuntamiento de Santoña 910
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 911

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 911

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Santa Cruz de Bezana 919

plan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas

de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acto que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 5 de junio de 1975.—El comisario jefe, A. Dañobeitia.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 1176/76 SP-1, seguido contra don Daniel Trueba Cubillos, en virtud de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de Santander, a 15-4-75, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido a la empresa Daniel Trueba Cubillos, establecido en Ampuero,

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de seis mil pesetas. No-

tifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Dirección General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Advirtiéndosele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Firmado y rubricado, el delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a don Daniel Trueba Cubillos, domiciliado últimamente en Ampuero, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Gandarilla (Santander) por Decreto de 20 de julio de 1974, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facul-

tades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Señor registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Don Julio Sabater Genovés, notario de San Vicente de la Barquera.

Don Higinio González Otí, ingeniero agrónomo de la Jefatura del I. R. Y. D. A. en Santander.

Don Germán Sierra Peña, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Vicente de la Barquera.

Don José María Cabiellas Cos, presidente de la Junta Vecinal de Gandarilla.

Don Epifanio García Cabiellas, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Evaristo Alvarez González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Santos Franco Gutiérrez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Angel Casais Alvarez, letrado de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Gandarillas, 8 de junio de 1975. El presidente de la Comisión Local (ilegible). 1.078

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE VILLACARRIEDO

Don Jesús Ortiz Alberdi, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Villacarriedo,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores a la Ha-

cienda Pública que a continuación se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón:

Rafael Gay Guevara; concepto, impuesto sobre la renta; importe por principal, 250 pesetas.

Gerard Guenat León; concepto, impuesto sobre la renta; importe por principal, 250 pesetas.

Pedro Plattner; concepto, impuesto sobre la renta; importe por principal, 250 pesetas.

A los presentes contribuyentes se les requiere para que se personen en estas oficinas, sitas en San Vicente de Toranzo (Santander), a fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 14 de junio de 1975.—El recaudador, Jesús Ortiz Alberdi.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí, o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se les hagan nuevas gestio-

nes en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación:

Deudores

Trabajo personal:

Mercedes Fernández Díaz, Rafael Bravo Bello y Josefina Martín Vivino.

Cuota beneficios:

Pablo Iglesias Sánchez y José Antonio Simón Salcedo.

Lujo:

Antonio Flores Pavía.

Aduana de Santander:

Manuel Dos Santos Eliveira, Andrés Blanco Cobo, Manuel Arias Arias y José Manuel Capelo. Santander, 11 de junio de 1975. El recaudador, José Martínez Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería, Ebanistería y Similares, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de carpintería, ebanistería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.128, para el período del año 1975 y con la mención S-63.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	209.100.000	2 %	4.182.000
Arbitrio provincial	41	209.100.000	0,70 %	1.463.700
			Total	5.645.700

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, lugar de emplazamiento y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre-

sas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de ju-

lio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Licores, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores. Quedan excluidas del presente Convenio las operaciones de transfor-

mación realizadas por los contribuyentes integrantes del censo, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el período de 1975 y con la mención S-17.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	305.000.000	0,30 %	915.000
Arbitrio provincial	41	305.000.000	0,10 %	305.000
Total				1.220.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros vendidos en el ejercicio anterior, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación apli-

cable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden

ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Muebles, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de muebles no metálicos y ejecución de obra, integradas en los sectores económico-

fiscales número 3.126, para el período de 1975 y con la mención S-65.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas	3-a	35.155.000	1,50 %	527.325
Arbitrio provincial	41	35.155.000	0,50 %	175.775
Fabricación y venta a minoristas	3-a	90.375.000	1,80 %	1.626.750
Arbitrio provincial	41	90.375.000	0,60 %	542.250
Ejecución de obra	3-c	166.000.000	2 %	3.320.000
Arbitrio provincial	41	166.000.000	0,70 %	1.162.000
Total				7.354.100

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en siete millones trescientas cincuenta y cuatro mil cien pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Provisión de expendedurías de tabacos vacantes en esta provincia

En el «Boletín Oficial del Estado» número 130, correspondiente al día 31 de mayo de 1975, se publica Resolución del Patronato para la provisión de administraciones de loterías, expendedurías de tabacos y agencias de aparatos surtidores de gasolina, anunciando concurso de vacantes de expendedurías de tabacos y efectos timbrados en esta provincia, cuya provisión corresponde a dicho Patronato.

Los impresos para solicitarlas, requisitos que han de reunir los concursantes y demás condiciones, se encuentran a disposición de quienes pueda interesarles en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en las de la Representación Provincial de Tabacalera, S. A.

Santander, 9 de junio de 1975. El delegado de Hacienda (ilegible).

1.086

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Desierta la primera subasta se sacan a segunda las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles de la Puebla Vieja, según anuncios aparecidos en el

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril último y de la provincia de Santander de 11 del mismo mes.

Proposiciones: Durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el último de los «Boletines Oficiales» en que aparezca.

Laredo, 12 de junio de 1975.—
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Concurso para adquirir turismo la subasta pública de las parcelas

Objeto.—Es objeto del presente concurso la adquisición por el Ayuntamiento de un automóvil de turismo para el servicio municipal.

Su potencia podrá ser de 8 a 11 CV., de cinco plazas, a gasolina, con cristales coloreados y luneta térmica. Los licitadores podrán ofrecer otras ventajas y mejoras.

La entrega del turismo se hará en plazo de un mes, siguiente a la notificación del acuerdo.

Tipo.—No se determina tipo de licitación. El precio comprenderá todos los impuestos, gastos de matriculación y demás para circular por carretera, a excepción del seguro, que contratará el Ayuntamiento.

Pago.—Dentro de los dos meses siguientes a la entrega del vehículo.

Garantías.—La provisional es de 10.000 pesetas. La definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Examen de pliegos y presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal, en horas de 9 a 13, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura será a las 13 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación.

Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o de...), enterado de los pliegos de condiciones del concurso convocado por el

Excmo. Ayuntamiento de Laredo para la adquisición de un vehículo turismo, hace constar:

- a) Acepta tales pliegos.
- b) Acompaña los documentos exigidos en los mismos.
- c) Ofrece el turismo..., en el precio de... pesetas, y condiciones de los folletos y memoria presentados.

(Fecha y firma.)

Laredo, 14 de junio de 1975.—
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta.—Modificación del saneamiento y urbanización del barrio de La Iglesia.

Tipo de licitación.—835.976 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza de seis pesetas y sello de la Muncpal de veinte pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

Carnet de empresa con responsabilidad.

Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal la fianza provisional.

Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianzas.—16.720 pesetas la provisional y 33.440 pesetas la definitiva.

Presentación de proposiciones. Dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a trece, en la Secretaría municipal.

Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días, también hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

Exposición del pliego de condi-

ciones y proyecto. — Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de modificación del saneamiento y urbanización del barrio de La Iglesia, se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por la Corporación. Caso de presentarse se suspenderá la presente subasta, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Ruiloba, 24 de mayo de 1975.—
El alcalde (ilegible). 985

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de subasta

Resolución del Ayuntamiento de Santoña, por la que se anuncia subasta para la enajenación de una parcela de terreno propiedad municipal, sita en la calle de Lino Casimiro Iborra, de esta villa, de una extensión de 167 metros cuadrados, y cuyos linderos son:

Norte, terreno de los señores de Albo; Sur, parcela del señor Fernández Crespo en los que actualmente ha construido un edificio; Este, más terreno del Ayuntamiento, y Oeste, calle de Lino Casimiro Iborra.

Tipo licitatorio: El valor total de la parcela se fija en 484.300 pesetas.

Fianza: La fianza provisional se fija en el dos por ciento del tipo licitatorio.

Autorización: Para la celebra-

ción de esta subasta se ha obtenido previamente la necesaria autorización.

Acto de la subasta: Tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a la hora de las trece de su mañana.

Presentación de proposiciones: Se verificarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de las diez de la mañana a la una de la tarde, en la forma que determina el artículo 31 del Reglamento de Contratación, durante los días hábiles.

Pago: Se realizará en el momento de la formalización de la escritura notarial de compra-venta.

Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, otro municipal de igual cantidad y otro de veinticinco de la Mutua- lidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y se ajustará al siguiente:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado en el poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de... de... de 1975, y del pliego de condiciones aprobado para la subasta de la enajenación de una parcela de terreno en la calle de Lino Casimiro Iborra, las cuales acepta íntegramente, ofrece por la misma la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Al propio tiempo, se expone el presente pliego de condiciones al público para efectos de reclamaciones, por término de ocho días, y caso de presentarse alguna se suspenderá la licitación para la resolución de las mismas y anuncio de nueva subasta.

Santoña, 11 de junio de 1975.
El alcalde, Angel Badiola.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Resolución de 19 de mayo de 1975, del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se anuncia la subasta pública de las parcelas C-9 y C-13 del polígono de «Cazoña», de Santander

El Instituto Nacional de la Vivienda, por resolución de 21 de febrero de 1975, dictada al amparo de lo establecido en el Decreto 2.114/68, de 24 de julio, Orden de 26 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado enajenar por el sistema de subasta pública las parcelas del polígono «Cazoña», de Santander, que a continuación se detallan, con indicación de su destino y tipo de licitación.

Parcela, C-9; destino, sala de espectáculos; tipo de licitación, 1.234.440 pesetas.

Parcela, C-13; destino, hotel y oficinas; tipo de licitación, pesetas 5.915.024.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, que los licitadores aceptan como suficientes, así como las Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario, cédulas urbanísticas de las parcelas con expresión de su superficie, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima construida, y condiciones de utilización y construcción, modelo de proposición económica y pliego de condiciones que ha de regir la subasta, con las condiciones, requisitos y garantías exigidas para poder tomar parte en la misma, y constitución de la mesa que ha de presidir el acto, y derechos y obligaciones de los adjudicatarios, se hallan a disposición de los señores licitadores en la Sección de Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en el Ministerio de la Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz en Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander.

Los señores licitadores habrán de presentar sus solicitudes ajus-

tadas al modelo oficial, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en concreto a partir del 10 de junio de 1975, que es la fecha de publicación citada, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander. El plazo se cerrará el último día hábil, a las doce horas y treinta minutos.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día cuarto hábil, siguiente a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, a las diez horas, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander.

En todo caso el pago se efectuará por los adjudicatarios en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., calle de..., con Documento Nacional de Identidad número...; expedido en el día... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de...), enterados del pliego de condiciones que rige la enajenación por subasta de parcelas del polígono..., así como del Plan parcial de ordenación del mismo, ordenanzas reguladoras, cuadros de características de las parcelas y condiciones complementarias, interesándole la adquisición de las parcelas..., cuyo precio es de... pesetas, ofrece por la misma la cantidad de... pesetas (esta cantidad se consignará en letra y, entre paréntesis, en guarismos).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de mayo de 1975.—
El Director General, Ramón Andrade Pfeiffer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio

verbal de faltas número 171 de 1975, sobre hurto de dinero,

Cito en forma legal al denunciado Oscar Bragado González, para que el día veintiséis de junio y hora de las doce quince comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 1.060

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

El ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Transportes Gerosa, S. A.», de esta capital, contra doña Mari Angeles Martínez Conde, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, señor De Miguel Zaragoza. En Santander a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. Dada cuenta del anterior escrito presentado por la representación actora, que se unirá a los autos de su razón y conforme a lo pedido: habida cuenta hallarse la demandada en ignorado paradero, llámesela por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, fiiándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que comparezca en los autos, presentándose en forma, dentro del término de nueve días, que se le conceden a tal fin: previniéndola que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y respecto del «otrosí», se declara embargado el

vehículo camión, marca «Barreiros», modelo 64-26 V, con basculante y caja metálica Pañeda, matrícula S-0538-A, decretándose la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, librándose para que ello tenga lugar la oportuna comunicación, que se entregará al procurador del actor para su cumplimiento; y hallándose dicho vehículo en poder de terceros ignorados, se les hace saber, por medio del presente, para los efectos oportunos.—Lo mandó y firmó S. S.ª Dov fe.—Firmados: Juan de Miguel Zaragoza, Amós de la Torriente Rivas. (Rubricados.)—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho, se fii el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a 12 de junio de 1975.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 177 de 1975, interpuesto por doña Isabel Gutiérrez Gutiérrez, representada por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido por la Junta Vecinal Administrativa de Solórzano, contra el acuerdo adoptado por la misma en 31 de marzo de 1975, sobre cancelación de la concesión del aprovechamiento comunal de una parcela de terreno (número 168, del polígono 3.º), propiedad de la citada Junta Vecinal, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo anteriormente indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 176 de 1975, interpuesto por la Sociedad «BASF Española, S. A.», sobre revocación de la resolución dictada por la Junta Arbitral de Aduanas de Santander, de fecha 26 de febrero de 1975, en expediente de controversia 60/974, sobre clasificación arancelaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de junio de 1975.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención (rollo de Sala 37/1975) se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad

de Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, «Besaya, S. A.», domiciliada en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado apelante, don Rafael Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recursos de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el señor juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.— Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia número tres de Santander, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin hacer imposición de costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, José Miñambres. (Rubricados.)

Lo anterior es conforme con el original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo, en Burgos a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por falta de pago seguido en este Juzgado bajo el número 29 del año actual se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Torrelavega a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, ha visto los precedentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado bajo el número 29 del año actual, a instancia de don Angel Celorio Riva, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, representado por el procurador señor Pelayo Velarde, contra doña María Teresa Ibáñez Pérez, mayor de edad, soltera, camarera, arrendataria del piso 4.º de la casa número 4 de la calle de Marqueses de Valdecilla y Pelayo, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y

Fallo: Que, estando la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda a que se refiere el escrito inicial de estas actuaciones y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada, hoy en ignorado paradero; y doña María Teresa Ibáñez Pérez a que, una vez firme la sentencia, desaloje y deje a la libre disposición del actor, don Angel Celorio Riva; apercibiéndola que, si no lo verifica, será lanzada de la misma, y con expresa imposición de las costas a referida demandada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio del «Bole-

tín Oficial» de esta provincia y en los estrados de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de ser dictada. Y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña María Teresa Ibáñez Pérez, la cual se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha, en los autos del juicio de mayor cuantía sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, seguido a instancia de doña Angeles Quevedo Acebo, mayor de edad, casada, habilitada judicialmente por ello, litigando con beneficio legal de pobreza, contra otros y su esposo, don Gonzalo Megoya Domínguez, mayor de edad, en ignorado paradero, se emplaza, por medio de la presente para que, en el improrrogable término de nueve días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 793 de 1974, sobre lesiones por agresión,

Cito en forma legal al denunciado Alfredo Mendoza Hernández para que el día veintiséis de junio y hora de las diez comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El secretario (ilegible). 1.061

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 189/75, seguido por imprudencia con lesiones, contra José Carlos Terán Setién, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día once de julio, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala de audiencias de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a Marie France Pierre Antoine y Marie Angel Anette Pierret Connet, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 6 de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

1.055

Juan Hernández Hernández, hijo de Francisco y Amparo, natural de Valderredible (Santander), vecindado en Estella (Navarra), y de estado civil soltero, de 20 años de edad, de profesión cantante, cuyas señas particulares son:

Estatura 1.750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, frente despejada, encartado en la causa s/n., por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el término de veinte días ante don Miguel Rodríguez Páez, capitán de Infantería, juez instructor en el Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El capitán juez instructor, Miguel Rodríguez Páez. 1.056

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio del presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el juicio de faltas número 711/74, seguido por lesiones en agresión a Natividad Ruiz Hoyos, contra Consuelo Gómez Ruiz y su esposo, Pedro Ortiz, se cita a los referidos denunciados para que el día veinticuatro de junio del corriente año, y hora de las trece, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba que tuvieren, y apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a los referidos denunciados, Consuelo Gómez Ruiz y Pedro Ortiz, cuyos domicilios se desconocen, doy el presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. El secretario (ilegible). 1.076

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas número 193/74, seguido por lesiones a Felipe Solar Toca, contra Sebastián Jiménez Jiménez, se cita a éste para que el día veinticuatro de junio del corriente año, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio, debiendo concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que, a través del «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al denunciado expresado, doy el presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

1.079

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 913/74, seguido contra Carlos Vejo Gutiérrez, por lesiones en accidente de circulación a Adela Fernández Gómez y otro, se cita a los referidos denunciado y perjudicado para que el día veinticuatro de junio próximo, y hora de las doce, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas referenciado; previniéndoles que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios de prueba que tuvieren, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a los referidos Carlos Vejo Gutiérrez y Adela Fernández Gómez, cuyos paraderos se desconocen,

doy el presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. El secretario (ilegible). 1.080

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.149/75, seguido por imprudencia, contra José Pérez Asón, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día dos de julio, y hora de las diecisiete quince, en la sala de audiencias de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación, en legal forma, al expresado José Pérez Asón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

1.057

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 67/75 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados Juan Fernández Cobo, soltero, obrero y vecino de Quevedo, y José Enrique Viteri Revilla, de 20 años, soltero, albañil y vecino de Mogro; como parte, Angel Saiz Gallo, de 43 años, casado, conductor y vecino de Barrera; resultando perjudicado Luis García Seco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega; como responsable civil, Teresa Cobo Cobo, mayor de

edad, casada y vecina de Santillana del Mar.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Angel Saiz Gallo y a Juan Fernández Cobo, declarando las costas de oficio y reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a José Enrique Viteri Revilla, actualmente en desconocido paradero, expido la presente, en Torrelavega a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Firmado, Félix Arias Corcho.

1.059

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 644/74 se ha practicado la correspondiente tasación de costas que, copiada, dice así:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Conceptos.—Tasa judicial, Registro (Disp. común 11.^a), 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; juicio, 100 pesetas; exhortos, 175 pesetas; ejecución, 30 pesetas; indemnización a Eustaquio de la Fuente, 1.390 pesetas; multa impuesta al condenado, 300 pesetas; reintegros y mutualidades, 215 pesetas. Total, 2.245 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.

Torrelavega a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—

El secretario, Félix Arias Corcho.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a José Enrique Viteri Revilla, en desconocido paradero, expido la presente, en Torrelavega a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

1.058

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 401 de 1975, seguido por hurto contra José María Ruiz Martínez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José María Ruiz Martínez, mayor de edad, soltero, camarero y actualmente en ignorado paradero, por supuesto hurto a Ramón Diego Cubas, mayor de edad, soltero, ganadero y de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día cinco de abril pasado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José María Ruiz Martínez, en ignorado paradero.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a José María Ruiz Martínez, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.062

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 136 de 1974, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Jean Vuylsteke y la responsable civil subsidiaria Josette Voylsteke, en los cuales ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 136 de 1974, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Jean Vuylsteke, de treinta y cinco años de edad, casado, profesor, natural de Nantes y vecino de Fougères (Francia), y contra la responsable civil subsidiaria Josette Vuylsteke, de cincuenta y siete años de edad y vecina de Fougères (Francia), ambos en ignorado paradero en España, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y los propios denunciados, y como acusador particular, la entidad perjudicada «Continental Auto, S. A.», representada por Víctor Martínez Llorente, mayor de edad y vecino de Santander; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jean Vuylsteke, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa o cuatro días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y a las costas procesales, y a que indemnice a la empresa «Continental Auto, S. A.», en la suma de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Josette Vuylsteke, a quien expresamente condeno al pago de la mencionada indemnización en caso de insolvencia del condenado Jean Vuylsteke.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé.» (Rubricado.)—Está el sello de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Jean Vuylsteke y a la responsable civil subsidiaria Josette Vuylsteke, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.009

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 177 de 1974, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Pedro Manuel Ojeda de Valle y Fernando Abascal Laso, en los cuales ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 177 de 1974, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra los denunciados Pedro Manuel Ojeda de Valle, de 37 años de edad, casado, empleado, hijo de Vicente y de Aveлина, natural de Vibaño, Llanes, e ignorado paradero en España; Fernando Abascal Laso, de 31 años de edad, casado, conductor, hijo de Tomás y de Adela, natural de Vega de Pas y vecino de Borleña, y contra el responsable civil subsidiario Angel Ignacio Vian Lezcano, de 33 años de edad, casado, hijo de José y de Angeles, industrial y vecino de San Roque de Riomiera, y Clara Eugenia Ruisánchez del Campo, de 29 años de edad, casada, sus labores, hija de Andrés y de Antonina, natural de Rales (Llanes) y en igno-

rado paradero en España, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y los propios denunciados, y como acusador particular, Angel Ignacio Vian Lezcano, ya circunstanciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Manuel Ojeda Valle, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas procesales, y a que indemnice a Angel Ignacio Vian Lezcano en la suma de cinco mil trescientas ochenta y ocho pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Clara Eugenia Ruisánchez del Campo, a quien expresamente condeno al pago de mencionada indemnización en caso de insolvencia del condenado; debiendo absolver y absolviendo libremente al denunciado Fernando Abascal Laso y, subsidiariamente, a Angel Ignacio Vian Lezcano, de la falta por la que viene siendo acusado el primero.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé.» (Rubricado.) Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y su notificación al denunciado Pedro Manuel Ojeda Valle y a la responsable civil subsidiaria, Clara Eugenia Ruisánchez del Campo, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible). 1.008

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 736/74 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de

Torrelavega a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruepal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Florencio García Fernández, mayor de edad, casado y vecino de, digo, el cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero; como denunciante, Teresa Diestro González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de, digo, en la actualidad en ignorado paradero.

«Sentencia.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Florencio García Fernández, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Teresa Diestro González y su esposo, Florencio García Fernández, expido la presente, en Torrelavega a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 981

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.283/74, seguido en este Juzgado por amenazas, contra Pedro Pérez Gabarri, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre amenazas, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Arturo Allica

Hierro, mayor de edad, soltero, impresor y de esta vecindad; como denunciado, Pedro Pérez Gabarri, de 18 años, soltero, sin profesión y de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Pérez Gabarri a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, y a las costas del juicio, debiendo sufrir la pena subsidiaria de cuatro días de arresto menor en caso de impago de la multa.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Pedro Pérez Gabarri, expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 982

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 499 de 1975, seguido por infracción de la Ley de Caza, de Gonzalo Rotaèche Alvarez y otro, aparecen los particulares siguientes:

«Atestado instruido por infracción a la vigente Ley de Caza (cazar en época de veda).—Don Félix Toca Hierro, brigada de la Guardia Civil, perteneciente a la quinientos cuarenta y dos Comandancia del Puesto de Camargo, por medio de las presentes diligencias, hace constar los extremos siguientes: Que siendo sobre las once horas del día diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, cuando se prestaba el de Correrías, auxiliado por el guardia segundo Anselmo Pérez Gómez, por la demarcación del puesto, al llegar al lugar denominado por barrio de Amedias, del pueblo de Camargo, se observó a un individuo que se hallaba provisto de una escopeta de las de aire comprimido que se dedicaba a la caza, por lo que en este momento, y hallándose en dicho lugar el teniente jefe de la línea en vigilancia

de servicio, ordenó al que suscribe la confección de las diligencias por haber sido el primero en descubrir la infracción, siendo recuperada en este momento la escopeta de aire comprimido que el mismo portaba, al que dijo ser y llamarse Jesús Sadaba Sainz, nacido en Mendavia (Navarra) el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de estado soltero, profesión estudiante, hijo de Jesús y de Encarnación, con residencia en Muriedas, calle Ramiro Ledesma Ramos, número 8, bajo, quien requerido seguidamente, manifestó:

Que ciertamente, y momentos antes, había efectuado un disparo con la escopeta de aire comprimido que portaba a un pájaro de los denominados tordos, al que no le dio muerte, y que la escopeta no es de su propiedad, sino que la misma es propiedad de su vecino Gonzalo Rotaèche Alvarez, vecino de Muriedas, edificio La Torre, número doce, sexto-D, no habiéndole entregado documento alguno para la misma, siendo ésta de las características siguientes: Marca «Norica», modelo 62, de cuatro coma cinco milímetros de calibre su cañón, siendo éste estriado, con bastante herrumbre en las piezas empavonadas, con alza circular y graduable, así como punto de mira circular y superpuesto en la misma, con el cañón en malas condiciones por picadura o mala limpieza, teniendo en la parte de la culata suplemento de goma, sujeto por medio de dos tornillos.

Preguntado por la documentación correspondiente para ejercitar el deporte de la caza, manifestó carecer totalmente de ella, así como no haber tenido dicha documentación en ocasión alguna.

Preguntado si tenía conocimiento de que cometía una infracción a la vigente Ley de Caza, por efectuarlo en época de veda, así como careciendo del total de la documentación, dijo que sí tenía conocimiento de ello, ya que en ocasión de hallarse dedicado a la venta de ambulancia, y al llegar a dicho lugar, y viendo el citado pájaro, y como el personal tarda-

ba salir, le dio por disparar sobre él.

Preguntado si tiene algo más que añadir a lo expuesto dijo que no, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, a la vez que se le interviene la escopeta reseñada, como infractor a la vigente Ley de Caza, la que queda depositada en la Casa Cuartel Intervención de Armas hasta que la autoridad competente proceda sobre la misma.

Firmada esta su manifestación en unión del guardia segundo auxiliar y del suboficial que la extiende y certifica. (Firmado y rubricados.)

Diligencia de depositar la escopeta en la Intervención de Armas.—Seguidamente se procede a depositar la escopeta intervenida por infracción a la Ley de Caza al comprendido en la presente, y que resultó ser Jesús Sadaba Sainz, cuya escopeta es de las denominadas de aire comprimido, con el cañón estriado de cuatro coma cinco milímetros de calibre, marca «Norica», modelo sesenta y dos, en regular estado, careciendo de número, la que con esta fecha queda depositada en la Intervención de Armas de esta casa cuartel a los efectos prevenidos en las leyes y reglamentos, habiéndole sido expedido el correspondiente recibo de la Intervención para su constancia al infractor.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el guardia segundo auxiliar y suboficial que la extiende y certifica. (Firmados y rubricados.)

Acta de juicio de faltas.—En la ciudad de Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Siendo la hora señalada se constituyó en audiencia pública el señor juez municipal de este distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, con asistencia del señor fiscal municipal y de mí, el secretario que autoriza, y comparecen para la celebración del presente juicio de faltas: Jesús Sadaba Sainz y Gonzalo Rotaeché Alvarez.

Abierto el acto por Jesús Sadaba, se manifiesta: Que se afirma en lo declarado.

Por Gonzalo Rotaeché, se manifiesta: Que se afirma en lo declarado.

El Ministerio Fiscal califica los hechos de una falta del artículo 46 del número 2, apartado H, de la Ley de Caza, de la que resulta responsable Jesús Sadaba, para quien interesa una pena de mil pesetas de multa y abono de costas.

Y en cuanto a la falta de documentación del arma puede constituir una infracción del artículo 5.º del Decreto de 23 de diciembre de 1965, procede remitir testimonio de particulares al excelentísimo señor Gobernador civil. Por Jesús Sadaba, muestra su conformidad.—Con lo cual se da por terminada la presente, firmando los comparecientes, después de S. S.ª, de lo que doy fe. (Firmados y rubricados.)

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Jesús Sadaba Saiz y Gonzalo Rotaeché Alvarez, de 19 años, solteros, estudiante y metalista, y vecinos de Muriedas, por infracción de la Ley de Caza, y

Resultando: Que el día diez de abril pasado el denunciado Jesús Sadaba Sainz fue sorprendido por fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Camargo cuando con una escopeta de aire comprimido, propiedad de Gonzalo Rotaeché Alvarez, la que carece de la correspondiente documentación, y careciendo también de licencia de caza, efectuaba un disparo a un pájaro de los denominados tordos, al que no alcanzó.

Hechos probados.—Resultando: Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos de una falta del artículo 46-2.º, apartado H, de la Ley de Caza, de la que es responsable Jesús Sadaba, para quien solicita mil pesetas de multa y costas y se deduzca testimonio de particulares al excelentísimo señor Gobernador civil;

Considerando: Que los hechos probados constituyen una falta prevista y penada en el artículo 46 y concordantes de la Ley de Caza, de la que es responsable Jesús Sadaba Sainz;

Considerando: Que a los responsables criminalmente de algún delito o falta, proceda imponerles las costas. Vistas las aplicaciones, digo, disposiciones legales de aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Sadaba Sainz a la pena de mil pesetas de multa y costas del juicio. Con arresto subsidiario caso de impago de la multa, y quedando en comiso la escopeta intervenida, que podrá ser recuperada en la forma prevenida en la Ley.

Y tan pronto esta resolución sea firme, dedúzcase el testimonio solicitado por el Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación, digo, y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc.

1.024

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 720/74, seguido en este Juzgado por daños imprudencia, contra el denunciado Luis Martínez Robles, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En Santander a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número uno, accidental, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia, en el que son partes el Ministerio Fis-

cal, en representación de la acción pública, contra Luis Manuel Martínez Robles, mayor de edad, casado, estudiante y vecino de Zaragoza, y, subsidiariamente, la empresa «Avis, S. A.», con domicilio social en Madrid, sobre daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Martínez Robles a la pena de mil pesetas de multa o diez días de arresto menor subsidiario en caso de impago, y las costas del juicio. Se declara responsable civil subsidiaria a la empresa «Avis, S. A.»

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Luis Manuel Martínez Rogles, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 983

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander), Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 242/74 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Medio Cudeyo a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas, seguido por, daños imprudencia, en virtud de denuncia de Jesús Anido Ruiz, de cuarenta años de edad, casado, calderero y vecino de Santander; contra Laureano Saturnino Fernández Vidal, de veinticuatro años de edad, casado, agente comercial y en la actualidad en ignorado paradero, y en el que aparece como tercero civilmente responsable José Mazas Payás, mayor de edad, casado, vecino de Leiro y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Laureano Saturnino Fernández Vidal a la pena de qui-

nientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Crescencio Cuesta. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación al inculpado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El oficial, Manuel Sánchez Casielles. 1.020

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 179/75, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en circulación, a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas número 578/74, de la superioridad de este partido, declaradas faltas, en el que figura como perjudicado el Estado y, como responsable civil subsidiario, Yvette Comunel, cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Yuco Comunel, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de dos mil pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Raimundo Sotelo Rodríguez en la cantidad de 20.000 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Yvette Comunel y absolviendo a Raimundo Sotelo Rodríguez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Yuco Comunel, con residencia en Francia, expido la presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.021

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de los de esta ciudad, en cumplimiento del exhorto del de igual clase número cuatro de Granada, dimanante de juicio de faltas número 254/75, sobre daños en accidente de circulación, requiero en forma legal al penado Juan Manuel Herrera Barrera, de 21 años, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro de tercero día haga efectivas en dicho Juzgado Municipal número cuatro de Granada trescientas pesetas de multa que le fue impuesta como pena en el referido juicio, y caso de no verificarlo se constituya en dicho Juzgado para ingresar en prisión dos días por impago de multa.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal al expresado penado, expido la presente, en Santander a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El secretario (ilegible). 977

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 59.850.000 pesetas, crédito destinado a nutrir el sexto presupuesto de ampliación del

abastecimiento de agua a la ciudad de Santander (complementario del 5.º formado con esta misma finalidad).

El expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: importe del préstamo, 59.850.000 pesetas; tipo de interés, 5,50 por 100 anual; comisión, 0,75 por 100 anual; plazo de amortización, 19 años; importe de la anualidad, 5.469.117,03 pesetas.

Santander, 7 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 5.150.000 pesetas, crédito destinado a nutrir el sexto presupuesto extraordinario de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Santander (complementario del 5.º formado con esta misma finalidad).

El expediente se halla expuesto al público en la Intervención municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: importe del préstamo, 5.150.000 pesetas; tipo de interés, 7,25 por 100 anual; plazo de amortización, 19 años; importe de la anualidad, 507.658 pesetas.

Santander, 7 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, se acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, a tenor del artículo 592 de la Ley de Régimen Local, la oportuna autorización para seguir percibiendo y extender su afectación a la amortización del préstamo de 65.000.000 de pesetas concertado con el Banco de Crédito Local de España para la financiación del «sexto presupuesto de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Santander (complementario del 5.º formado con esta misma finalidad)», los recursos especiales del capítulo VIII, título I, libro IV de la Ley de Régimen Local, recursos establecidos y autorizados con anterioridad para amortización de otras operaciones de crédito aún no liquidadas totalmente.

El oportuno expediente se halla expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 591 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, el «sexto presupuesto extraordinario de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Santander (complementario del 5.º formado con esta misma finalidad)», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante el cual se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 7 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

Se hace público para general conocimiento que, a partir del día 16 de los corrientes y hasta el 15, inclusive, del próximo septiembre, puede hacerse efectivo el importe del impuesto municipal de circu-

lación de vehículos de tracción mecánica que tengan su domicilio fiscal en este término municipal, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 187), en período voluntario, en la oficina de cobradores, sita en la planta baja del patio izquierdo del Palacio Municipal, en horas de 9 a 13,30, a excepción de los sábados, que terminará el cobro a las 12,30.

Pasada dicha fecha, y hasta el 30 de mencionado mes de septiembre, se cobrarán con el 5% de recargo. A partir de dicho día se enviarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por vía de apremio, con el 20% de recargo.

Los distintivos que corresponden al presente ejercicio de 1975 deberán llevarse adheridos en sitio visible del vehículo.

Santander, 14 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de la ordenanza municipal sobre licencia apertura de establecimientos, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santa Cruz de Bezana, 16 de junio de 1975.—La alcaldesa (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL”
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS		PLAS
Suscripción anual		350
Suscripción semestral		200
Suscripción trimestral		100
Núm. suelto del año en curso		5
Núm. de años anteriores		2
Inserciones.—Cada palabra		

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)